

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 30 de septiembre de 2020. Llevo el expediente digital al Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 174 del CPACA.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 595

RADICADO: 27001333300420200007400
DEMANDANTE: ARMIN CAMILO BOLIVAR PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO: NACION - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" –
MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE
CARRETERA y el MUNICIPIO DE CERTEGUI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, analizará el Despacho la procedencia o no del retiro de la demanda, deprecado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 174 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA" dispone que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el presente asunto, se tiene que la demanda aún no se ha admitido, por lo que resulta procedente acceder al retiro de la demanda deprecado por el apoderado de la parte demandante, y en consecuencia, se ordenará que por secretaria se devuelva la demanda y sus anexos, y se cancele la radicación correspondiente.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de retiro de la demanda de reparación directa presentada por el señor **ARMIN CAMILO BOLIVAR PALACIOS Y OTROS** en contra de la **NACION - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE CARRETERA** y el **MUNICIPIO DE CERTEGUI**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Por secretaría, hágase la devolución de la demanda digital y sus anexos, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante, para efectos de notificaciones judiciales.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese la actuación y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _43_, el presente auto.

Hoy _01_ de _10_ de 2020, a las 7:30 a.m.

Secretaria